



NOMBRE: PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ
DOMICILIO: PROLONGACION URDIÑOLA NO. 1685
COLONIA: LA MADRID
CUIDAD: SALTILLO, COAHUILA.

HOJA 1 DE 4

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículos 1, 2, 4 y 6 fracción I, II, III, XIX y XLI de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012; así como también en los artículos 2 fracción III, 5 fracción IV, 39 fracción II y XXXII penúltimo párrafo y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de mayo de 2018, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d) y e), fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio **AGJ/287/2019** de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve la solicitud de devolución de cantidades por concepto de Pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, intentado por el contribuyente **PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ** en contra del cobro de los derechos registrales amparados en el recibo electrónico de pago con No. De folio 759911506 y 759911520 en el domicilio señalado en la parte superior izquierda del oficio **AGJ/287/2019**, sito en **PROLONGACION URDIÑOLA NO. 1685 COLONIA LA MADRID** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no fue localizable el domicilio del contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes levantados al intentar notificar el oficio **AGJ/287/2019**, aparece que con fechas veinticinco de febrero de 2019 y primero de marzo de 2019, los Notificadores-Ejecutores C.C. JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ y MARCO ANTONIO NAVA MARINES



respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/287/2019**, en el domicilio manifestado para efectos de recibir notificaciones del contribuyente **PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ** sito en el **PROLONGACION URDIÑOLA NO. 1685 COLONIA LA MADRID**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales, se percataron que el número mil seiscientos ochenta y cinco antes mencionado, no se encontraba en ninguno de los domicilios de la calle, siendo el más cercano el marcado con el número mil seiscientos noventa y cinco, de esta manera hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ en fecha veinticinco de febrero de 2019 a las once horas en punto, para llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/287/2019**, al contribuyente **EMANUEL SERRATO RAMIREZ**, después de asegurarse que la calle y la colonia eran las correctas por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales, se percató después de una búsqueda exhaustiva hasta llegar a la calle de Luis Echeverría Sur, que el número señalado que corresponde al domicilio del contribuyente no existe, siendo el más cercano el número 1695, razón por la cual hizo constar que procedió a tocar la puerta en este domicilio el cual es una taller mecánico atendiéndolo una persona del sexo masculino, ante lo cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0101/2018 de fecha de 07 de enero de 2019, con vigencia del de 07 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, para posteriormente preguntarle si conocía el domicilio antes mencionado o al contribuyente **EMANUEL SERRATO RAMIREZ**, ante lo cual le respondió que desconoce dicha información, sin dar más datos y ante lo cual dicha persona no se identificó.

Siendo esta la razón por la cual no le fue posible la notificación del oficio **AGJ/287/2019** de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Administrador General Jurídico, al Notificador C. JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ, ya que no le fue posible localizar de manera permanente al contribuyente **EMANUEL SERRATO RAMIREZ**, en el domicilio ubicado en Prolongación Urdiñola No. 1685 Colonia La Madrid, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



Ahora bien, en vista de que el Notificador C. JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ no pudo llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/287/2019** de fecha 23 de enero de 2019, al contribuyente **EMANUEL SERRATO RAMIREZ**, el Notificador C. MARCO ANTONIO NAVA MARINES a las catorce horas con veinte minutos del día primero de marzo de 2019 se constituyó en el domicilio señalado por el contribuyente, sin embargo no puedo llevar a cabo la diligencia de notificación debido a que no localizo el numero mencionado por el contribuyente en su domicilio, por lo cual procedió a preguntar a vecinos de la zona si conocían al contribuyente **EMANUEL SERRATO RAMIREZ** presentándose e identificándose con la constancia de identificación número AGEF/0103/2019 de fecha de 07 de enero de 2019, con vigencia del de 07 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, ante lo cual mencionaron no conocerlo, y desconocer el domicilio.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible la notificación del oficio **AGJ/287/2019** de fecha 23 de enero de 2019, al Notificador **MARCO ANTONIO NAVA MARINES** ya que no fue localizado el domicilio del contribuyente **EMANUEL SERRATO RAMIREZ**, en el domicilio ubicado en el Prolongación Urdiñola No. 1685 Colonia La Madrid, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio **AGJ/287/2019** de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve la solicitud de devolución de cantidades por concepto de Pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, intentado por el contribuyente **PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ** en contra del cobro de los derechos registrales amparados en el recibo electrónico de pago con No. De folio 759911506 y 759911520, que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al día en que se publique el documento.

Gobierno
del Estado



SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

Coahuila
de Zaragoza

Administración Fiscal General
Administración Local de Ejecución Fiscal en

HOJA 4 DE 4

TERCERO.- Fíjese y publíquese este documento junto con el oficio **AGJ/287/2019** de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve la solicitud de devolución de cantidades por concepto de Pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, intentado por el contribuyente **PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ** en contra del cobro de los derechos registrales amparados en el recibo electrónico de pago con No. De folio 759911506 y 759911520, en las oficinas de las autoridades correspondientes, así como en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
ARTEAGA, COAHUILA A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ABRILDE 2019
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE SALTILLO

LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA.



AGJ/287/2019

C. PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ.
PROLONGACION URDIÑOLA No. 1685.
COLONIA LA MADRID.
SALTILLO, COAHUILA.
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del C. PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de Julio del ejercicio fiscal 2018, al C. PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
12 de Julio de 2018	Compraventa	Artículo 79 - A. de la Ley de Hacienda	759911506	\$ 9,807.00
12 de Julio de 2018	Apertura de Crédito.	Artículo 82 - A. de la Ley de Hacienda	759911520	\$ 6,757.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de \$16,564.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), emitidos por el Registro Público.



AGJ/287/2019

CONSIDERACIONES

I.- El C. **PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2018, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 –A y 82 –A, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y radicándose bajo el número estadístico 866/2018.

II.- El C. Juez Segundo de Distrito en el Estado, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al C. **PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79 –A y 82-A, y a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 759911506 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida, esto es la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cantidad que el pago en términos del artículo 79 Fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, vigente, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad de \$9,807.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$5,472.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la



AGJ/287/2019

inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2018. Respecto al recibo de pago oficial No. 759911520 se devuelva la cantidad erogada por la parte quejosa a la cual se le deberá restar la cantidad fija mínima que es la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada recibo de pago y reintegre el excedente a la parte quejosa por concepto de Apertura de Crédito, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad de \$6,757.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$7,905.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2018.

V.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito **no resulta procedente devolver** al **C. PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ**, cantidad alguna, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017, Coahuila, toda vez que se concedió el Juicio de amparo de referencia para el efecto de que se le retuviera una cuota mínima de \$10,000.00 a la parte quejosa antes mencionada, por lo que no hay diferencia alguna a devolverse.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:



AGJ/287/2019

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en el recibo electrónico de pago con No. de folio 759911506y 759911520, así como los impuestos para el Fomento a la Educación y la Seguridad Pública e Impuesto Adicional como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 866/2018, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. PEDRO EMANUEL SERRATO RAMIREZ** del artículo 79 -A, 82-A, 184 A 188 y Tercero Transitorio de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 23 DE ENERO DEL 2019
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Archivo.
FDRM/CPF/ODTM